

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D.C., 20 de abril de 2022

Auto (i) No. 626

Revisadas las diligencias, sería del caso entrar a determinar la admisibilidad del escrito de demanda; sin embargo, se encuentra que este Despacho no es competente para asumir el conocimiento de la presente acción en razón a la cuantía, toda vez que dentro de las pretensiones de la demanda ejecutiva se solicita se libre mandamiento de pago por la suma de **\$34.618.070** por pago de honorarios.

Teniendo en cuenta las pretensiones, se advierte que dicha suma supera la cuantía de los procesos correspondientes a única instancia, conforme la interpretación que la doctrina y jurisprudencia han dado del artículo 12 del CPT y de la SS:

“(…)

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”

Subrayado fuera de texto.

En consecuencia, al superar dichos pedimentos el límite señalado por la ley se tiene que este Juzgado no es el competente para conocer de este asunto, por lo que se dispondrá el rechazo de la demanda ejecutiva y se ordenará su remisión a los Jueces Laborales del Circuito de esta ciudad para su conocimiento.

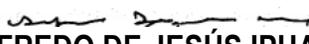
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: ENVIAR a la Oficina Judicial – Reparto, para que el presente proceso sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Secretaría deberá dejar las respectivas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2022-142
DTE.: WILLIAM RAIMUNDO CASTRO AMORTEGUI
DDO.: MARÍA SUSANA GARZÓN BEJARANO

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado
No.030** de Fecha **21 de abril de 2022**



Secretaria